



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 026- 2013 - PCNM

Lima, 22 de enero de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza**; siendo el ponente, el señor consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 256-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, don Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte; habiendo juramentado el cargo el 07 de febrero de 2005, en tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Independencia, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 07 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 22 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual de evaluación para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta:** i) El magistrado sólo registra un apercibimiento, una amonestación y una multa del 2% de sus haberes, las que se encuentran rehabilitadas. Habiéndose realizado el estudio de tales medidas, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones inciden en faltas de carácter administrativo o de gestión, -sin que se aprecien actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Además, desde el año 2008, fecha de imposición de la última sanción, el citado magistrado ha demostrado una mayor diligencia y responsabilidad al momento de llevar a cabo sus labores como Juez Especializado en lo Civil de Independencia, lo que se valora favorablemente; ii) Se han presentado siete cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, seis de los cuales corresponden a quejas planteadas ante el órgano de control competente, quien luego de haberlas analizado las desestimó oportunamente, a favor del magistrado; cabe precisar, que los siete cuestionamientos inciden en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional y que las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. De otro lado, el magistrado ha presentado documentos que acreditan seis reconocimientos a su ejercicio funcional, entre los que cabe destacar el otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Lima-Norte, a consecuencia de haber obtenido el bono por desempeño en el año 2010; así, como los otorgados por la Presidencia de la Comisión de

N° 026- 2013 - PCNM

Capacitación Lima-Norte y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por sus aportes en el campo académico;

Que, por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta; **iii)** No registra ausencias injustificadas; y, respecto al record de tardanzas que aparece en su carpeta de evaluación, no resulta significativo habiendo sido debidamente explicado, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este aspecto de la evaluación; **iv)** La información de los referéndums del Colegio de Abogados de Lima proyecta resultados aceptables para su desempeño como magistrado en las consultas de los años 2006 y 2012; así como los referéndums del Colegio de Abogados de Lima Norte de los años 2007 y 2012; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **v)** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **vi)** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación;

Que, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: **i)** En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.63 puntos sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento; **ii)** Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una sobresaliente actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **iii)** Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el periodo de evaluación, el cual se encuentra ajustado a la carga del Juzgado en que se ha desempeñado; apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; **iv)** En cuanto al rubro publicaciones, debemos mencionar que si bien el magistrado únicamente ha publicado un artículo durante el periodo sujeto evaluación, cabe destacar que durante el desarrollo de la entrevista personal demostró un amplio conocimiento sobre los aspectos relacionados a su especialidad en Derecho Civil y Procesal Civil, lo cual contribuye enormemente a su labor como magistrado en dicha materia; **v)** De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización, diplomados, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional, obteniendo notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, por los cuales ha merecido una calificación final de 5/5 puntos en este parámetro;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 026- 2013 - PCNM

Que, en líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

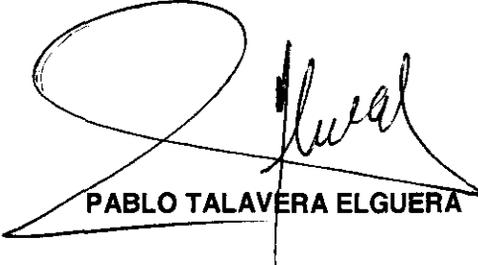
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado; y, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

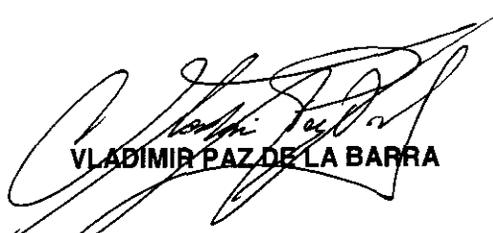
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 22 de enero 2013; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

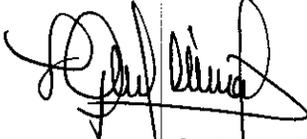
N° 026-2013 - PCNM



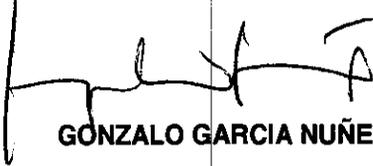
MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GONZALO GARCIA NUÑEZ